



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva informando que,

- La codemandada Diana Lucía Flórez León allegó escrito mediante el cual le da contestación a la presente ejecución. (Ver anexo 04 Cd. ppal.)

- De otro lado el CSJCF efectuó la devolución de las diligencias de notificación allí efectuadas, por cuanto *“la demandada fue notificada por el correo electrónico conforme a la Ley 2213 de 2022.”* (Ver anexo 05 ibídem)

Manizales, septiembre 22 de 2022.

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO

SECRETARIO

Rad. 170014003009-2022-00514

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve la **Cooperativa de Ahorro y Crédito CESCA** a través de apoderado judicial en contra de los señores **Diana Lucía Flórez León y Pablo Andrés Castaño Rodríguez** se dispone a incorporar al expediente el escrito rubricado por la codemandada Flórez León, obrante en el anexo 04 del cd. ppal., mismo al que se le dará traslado en el momento procesal oportuno; y, en igual sentido se incorpora la devolución de la diligencia de notificación efectuada a través del CSJCF de conformidad a los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, en virtud al escrito radicado por la demandada y por reunir los requisitos exigidos para ello en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá a la demandada Diana Lucía Flórez León notificada por conducta concluyente



del auto que libró mandamiento de pago en su contra, ello a partir del día 16 de Septiembre de la anualidad, fecha en que se presentó el escrito.

Finalmente, advertido que no ha sido integrado completamente el contradictorio y aplicando lo previsto en el artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso, la materialización efectiva de la notificación de la persona convocada que aún falta por notificar, de conformidad a las normas que regulan su trámite (ley 2213 de 2022), so pena de decretarse el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente corresponda.

Para tal fin, compártase por la Secretaría del Juzgado las diligencias pertinentes al Centro de Servicios Judiciales para que realice la diligencia de notificación del demandado Pablo Andrés Castaño Rodríguez, a la dirección electrónica reportada por la entidad requerida, de conformidad a lo reglado en este sentido por la Ley 2213 de 2022. La parte activa estará atenta de dicho acto procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c705d4155c7cda241e0be39a36d8868d5dc9041feb735e1a24feca66d3f769d**

Documento generado en 23/09/2022 10:37:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>